



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 193/96

FUNDAMENTOS

La transferencia de la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro votada por mayoría en sesión del 15/02/96, dio origen a diversas presentaciones judiciales por inconstitucionalidad, mandamientos de prohibición y otras.

El antecedente principal de las presentaciones tendientes a dejar sin efecto la transferencia, es resultado del plebiscito obligatorio y vinculante realizado el 19 de mayo de 1995, en el que, por amplia mayoría la ciudadanía rionegrina rechazó la transferencia de nuestro sistema previsional a la nación.

Recientemente, la UNTER impulsó el procedimiento previsto en el artículo 149 de la Constitución provincial, de revocatoria popular, con un registro de firmas habilitado en la provincia de Río Negro.

Que el artículo en cuestión debe ser complementado por los artículos 2° y 14 de la Carta Magna provincial, el último de los cuales asigna plena operatividad a los derechos y garantías que la Constitución establece: "sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación".

Que en fecha 3 de abril del corriente año, amparándose en el artículo 149 de la Constitución provincial, la UNTER ingresó a esta Honorable Legislatura el pedido de revocatoria de la ley 2956/96 y se abrió expediente Particular número 1084/96 para su tratamiento.

Que el artículo 149 de la Constitución provincial no ha sido reglamentado, lo que determina la necesidad de brindar respuesta a dicha situación por el organismo con jurisdicción en el tema.

Que el organismo competente es el Superior Tribunal de Justicia para establecer el mecanismo adecuado para satisfacer el requerimiento y respetar la plena operatividad de los derechos.

Por ello:

Víctor Muñoz, Larreguy,
Zúñiga, Grosvald, Díaz,
Barros, Pinazo, Mon,
Remón, Díez, Loizzo,
Montecino, legisladores.

)E



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1°.- Encomendar al Presidente de la Legislatura, retirar el Expediente Particular n° 1084/96 al Superior Tribunal de Justicia, a los efectos determine, atento a la falta de reglamentación del artículo 149 de la Constitución Provincial, y en función de las prescripciones del artículo 14 de la misma, el procedimiento a utilizar para garantizar el ejercicio del Derecho de Revocatoria de Leyes.

Artículo 2°. De forma.